



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 860 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 16 JUL. 2010

VISTO:

El Expediente Nº 125523, que contiene, el Oficio Nº 542-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 21 de junio de 2010, el escrito de apelación; y el Informe Legal Nº 607-2010-GRSM/ORAL, del 07 de julio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, los señores REINA LUCILA GONZALES VASQUEZ, MAGNO ASEL GUEVARA CALDERON, FLOR MARINA DAVILA LULIQUIS, SONIA DEL PILAR CHAPOÑAN REATEGUI, MARLON BUSTAMANTE TARRILLO, IDILFONSO ARTIDORO SILVA VASQUEZ, EDITH YMELDA FERNANDEZ HURTADO, JACOBO VELA ÑAUPARIN, MARIA SOFIA RIVERA BURGA y ELVIA CUEVA PEREZ, con fecha 10 de junio de 2010, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM de fecha 29 de abril de 2010 la misma que resuelve declarar improcedentes las solicitudes de los administrados que peticionan el reintegro y recalcuro de la gratificación por haber cumplido veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales al estado, así como subsidio por luto y gastos de sepelio respectivamente, en base a la remuneración total o integra.

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestionan los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM, manifestando que la Dirección Regional de Educación incurre en agravio de sus derechos jurídicamente tutelados al desconocer lo establecido en la Ley del Profesorado Nº 24029 con su modificatoria la Ley Nº 25212 y su Reglamento, aprobado por el D.S. Nº 019-90-ED, estableciendo que corresponde se les otorgarle el beneficio sobre la base de las remuneraciones totales o integrales; lo que les causa agravio e indefensión, daño moral y económico

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º, numeral 4.2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 860 -2010-GRSM/PGR

o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.



Que, mediante el Informe Legal Nº 607-2010-GRSM/ORAL, del 07 de julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los señores **REINA LUCILA GONZALES VASQUEZ, MAGNO ASEL GUEVARA CALDERON, FLOR MARINA DAVILA LULIQUIS, SONIA DEL PILAR CHAPOÑAN REATEGUI, MARLON BUSTAMENTE TARRILLO, IDILFONSO ARTIDORO SILVA VASQUEZ, EDITH YMELDA FERNANDEZ HURTADO, JACOBO VELA ÑAUPARIN, MARIA SOFIA RIVERA BURGA y ELVIA CUEVA PEREZ** en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM de fecha 29 de abril de 2010, que resuelve declarar improcedentes las solicitudes de los administrados que peticionan el reintegro y recalcule de la gratificación por haber cumplido veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales al estado, así como subsidio por luto y gastos de sepelio respectivamente, en base a la remuneración total o íntegra; teniéndose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a los interesados con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



**GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN**

Wiliam A. Rios Trigozo
Wiliam A. Rios Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL